



ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2019-MPCP

Pucallpa, 22 de mayo de 2019.

VISTO:

El Expediente Interno N° 10630-2019 que contiene el Informe N° 011-2019-MPCP-CS de fecha 15 de mayo de 2019, el Informe Legal N° 489-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 17 de mayo del 2019, Proveído N° 04-2019-MPCP-ALC-SES.EXTRAORD-GSG de fecha 22 de mayo de 2019, referente al Acuerdo N° 04-2019 adoptado en Sesión Extraordinaria N° 004-2019 del 22 de mayo del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado reformada mediante Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional Establece que, las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia; autonomía que de acuerdo a lo establecido en el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el 19 de diciembre de 2018, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, convocó al procedimiento de selección de Licitación Pública N° 0009-2018-MPCP-CS, para la Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa Vaso de Leche periodo 2019", por relación de Items por un valor referencial de S/ 1, 773,484.98 (Un millón setecientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 98/100 soles) incluido IGV.

Que, con fecha 19 de diciembre de 2018, el Comité de Selección publicó la convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de la Licitación Pública N° 0009-2018-MPCP-CS, adquisición de insumos alimenticios para el programa vaso de leche periodo 2019, según el siguiente cronograma:

Etapas	Fecha, hora y lugar
Convocatoria	19/12/2018
Registro de participantes * A través del SEACE	Desde las: 00:01 horas del 20/12/2018 Hasta las: 23/01/2019 09:59
Formulación de consultas y observaciones a las bases A través del SEACE dirección electrónica	Del: 20/12/2018 Al: 07/01/2019
Absolución de consultas y observaciones a las bases A través del SEACE	10/01/2019
Integración de bases A través del SEACE	11/01/2019
Presentación de ofertas * El acto público se realizará en	23/01/2019 Salón de Actos (Jr. Tacna N° 480 – 4to. Piso) a las 10:00 a.m.
Evaluación de ofertas	23/01/2019
Calificación de ofertas	23/01/2019
Otorgamiento de la buena pro	23/01/2019

Que, con fecha 28 de diciembre de 2018, la empresa comercializadora RICOLAC S.A.C., suscribió el contrato complementario del Contrato de Bienes N° 006-2018-MPCP, para abastecer los meses de enero febrero y marzo, por el monto de S/ 443,369.85 (Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Trescientos Sesenta y Nueve con 85/100 Soles) , según el siguiente detalle:

TEM	DESCRIPCION	UNIDA D DE MEDID A	CANTIDAD	PRECIO UNITARI O	TOTAL S/.
1	LECHE EVAPORADA ENTERA (410 gramos)	UNIDA D	77,316	3.38	261,328.08
2	MEZCLA DE HARINA INSTANTANEA DE PLATANO, ARROZ, SOYA Y QUINUA	KILOS	29,941.08	6.08	182,041.77

Que, con fecha 07 de marzo de 2019, el Comité de Selección continuó con el procedimiento de selección, procediendo a Descalificar a la Empresa Agroindustria Amazonas S.A.C. por estar impedida para contratar con el Estado de conformidad con lo establecido en el Artículo 11° numeral 11.1 literal n) de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo procedió a otorgar la Buena Pro a la empresa COMERCIALIZADORA RICOLAC S.A.C., en el ítem N° 01 LECHE EVAPORADA por el monto de S/ 872,536.00 Soles y en el ítem N° 02 MEZCLA DE HARINA INSTANTANEA DE PLATANO, ARROZ, SOYA Y QUINUA por el monto de S/ 578,743.81 Soles;

Que, con fecha 19 de marzo de 2019, la empresa agroindustria AMAZONAS S.A.C., presento Recurso de Apelación respecto al ítem N° 02 mezcla de harina instantánea de plátano, arroz, soya y quinua; ante ello, con fecha 20 de marzo de 2019, la empresa alimentos UCAYALI S.A.C., presento Recurso de Apelación respecto al ítem N° 02 mezcla de harina instantánea de plátano, arroz, soya y quinua, suspendiéndose el proceso para la suscripción del contrato correspondiente a dicho ítem.

Que, con fecha 14 de mayo del 2019 el Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución N° 1149-2019-TCE-S3 en el cual resuelve declarar la nulidad del ítem N° 02 de la Licitación Publica N° 009-2018-MPCP-CS-Primera Convocatoria, para la adquisición de insumos alimenticios para el Programa Vaso de Leche periodo 2019, debiendo **retrotraerse aquel hasta la convocatoria**, por los fundamentos expuestos en dicha resolución;

Que, mediante Informe N° 167-2019-MPCP-GM-GDSE-SGPS de fecha 16 de mayo del 2019, el Sub Gerente de Programas Sociales concluye que al haberse presentado una situación inusual e involuntaria que pudiera poner en riesgo la continuidad del abastecimiento de los insumos para el programa del vaso de leche, no pudiéndose efectuar las contrataciones pertinentes en forma oportuna mediante el procedimiento regular, dicha oficina declara en situación de desabastecimiento la adquisición de los insumos del Programa de Vaso de Leche para los meses de junio, julio y agosto del 2019, según el siguiente detalle; siendo necesario cumplir con los requisitos para la aprobación de Contrataciones Directas según lo dispuesto en el numeral 101.2 del Art. 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

MES	DESCRIPCION	CANTIDAD
JUNIO	MEZCLA DE HARINA INSTANTANEA DE PLATANO, SOYA, ARROZ Y QUINUA CON VITAMINAS	8,611.78 Kg.
JULIO		8,611.78 Kg.
AGOSTO		8,611.80 Kg.
TOTAL		25,835.36 Kg.



Que, con Informe N° 190-MPCP-GAF-SGL-ADQ de fecha 17 de mayo del 2019, el Área de Adquisiciones de la Sub Gerencia de Logística comunica la existencia de pluralidad de marcas y postores para la adquisición directa necesaria al presente caso y determina el valor estimado que deberá ser elevado a la autoridad competente para su aprobación por el monto de S/ 142,094.48 soles, a S/ 5.5 soles como precio unitario.



Que, mediante Informe Legal N° 489-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 17 de mayo del 2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que no se puede suscribir el contrato correspondiente **al Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 0009-2018-MPCP-CS (Ítem N° 02), toda vez que fue declarado nulo mediante Resolución N° 1149-2019-TCE-S3 de fecha 14 de mayo de 2019 emitida por la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado y éste a su vez, la Entidad tiene que retrotraer dicho procedimiento hasta la convocatoria, teniendo un plazo de 24 días hábiles sin contar con la presentación de algún recurso de apelación por parte de los postores, para realización de la misma**, es así que a efectos de cumplir con la alternativa más idónea que nos da el marco normativo de Contrataciones del Estado, resulta procedente:



- 1) "Declarar en situación de Desabastecimiento Inminente el insumo "Mezcla de harina instantánea de plátano, soya, arroz y quinua con vitaminas, para el Programa Vaso de Leche, por el periodo correspondiente a los meses de junio, julio y agosto que constará de 90 días calendario".
- 2) Aprobar (mediante Acuerdo de Concejo) la Contratación Directa por causal de desabastecimiento inminente del insumo (Mezcla de harina instantánea de plátano, arroz, soya y quinua), debidamente comprobada conforme al Informe N° 167-2019-MPCP-GM-GDSE-SGPS de fecha 16 de mayo de 2019, de la Sub Gerencia de Programas Sociales (conceptuando como informe técnico de dicha área), por el monto de S/ 142,094.48.



Que, las contrataciones directas dispensan a la Entidad de un proceso de selección para que esta pueda adquirir o contratar de manera directa; pero, las acciones administrativas precedentes y subsecuentes al procedimiento quedan intactas; es decir, que la entidad continua obligada a respetar los requisitos y formalidades establecidas en el ordenamiento vigente para los actos preparatorios y la etapa contractual conforme lo establece el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos (...) c) ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;



Que, siguiendo el hilo discursivo del párrafo anterior, en el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que: "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de

una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y / o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa”;

Que, según el Art. 101.2 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado señala que para **la aprobación de las contrataciones directas se requiere la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado** según corresponda; que apruebe la Contratación Directa requiere **obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal**, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa

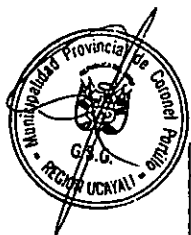
Que, es de indicar que el Tercer párrafo del numeral 4.1 de la Ley N° 27712 Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, establece textualmente: “El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los 7 días de la semana a los niños beneficiarios”. Es decir la entrega de insumos alimenticios deberá realizarse los primeros días de cada mes; y en el literal b) del numeral 6.2.2 de la Directiva N° 015-2013-CG/CRL denominado “Información al ser enviada a la Contraloría General de la República en relación al Gasto y Ración del Programa del Vaso de Leche”, establece que por cada mes en que se transfiera los recursos del Tesoro Público del PVL, deberán realizarse todas las fases de ejecución dentro del mismo mes;

Que, los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades, de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Art. 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: “**Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)**”; asimismo se estipula en el Art. 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad, que: “**Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.**”;

Que, estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en merito a lo dispuesto en el Acuerdo N° 04-2019 adoptado en Sesión Extraordinaria N° 004-2019, por mayoría de votos del número de asistentes de miembros del Concejo Municipal (doce votos a favor, una abstención y cero en contra);

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR en situación de Desabastecimiento Inminente del insumo “Mezcla de harina instantánea de plátano, soya, arroz y quinua con vitaminas, para el Programa Vaso de Leche, por el periodo correspondiente a los meses de junio, julio y agosto que constara de 90 días calendarios.



ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la Contratación Directa por causal de desabastecimiento inminente del insumo (Mezcla de Harina instantánea de plátano, arroz, soya y quinua con vitaminas) del Programa Vaso de Leche, debidamente comprobada conforme al Informe N° 167-2019-MPCP-GM-GDSE-SGPS de fecha 16 de mayo del 2019, de la Sub Gerencia de Programas Sociales (conceptuando como informe técnico de dicha área), conforme al siguiente detalle:

Descripción	Meses	Cantidad Total	Precio Unitario	Total S/
Mezcla de harina instantánea de plátano, soya, arroz y quinua con vitaminas	Junio	8,611.78	5.50	47,364.79
	Julio	8,611.78		47,364.79
	Agosto	8,611.80		47,364.90
Son: Ciento Cuarenta y Dos Mil Noventa y Cuatro con 48/100 Soles				142,094.48



ARTICULO TERCERO: REMITIR el presente Acuerdo de Concejo al Órgano de Control Institucional a efectos de que realice la acción de control correspondiente para el deslinde de responsabilidades derivadas de la situación de Desabastecimiento Inminente declarado.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, debiendo a través de la Sub Gerencia de Logística realizar la publicación del presente documento a través del SEACE dentro de los 10 días hábiles siguientes de su emisión.



ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de tecnología de la Información, la publicación del presente Acuerdo en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, www.municportillo.gob.pe;

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución del presente acuerdo, así como la notificación del presente Acuerdo al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

